

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Ruc/código : 10001293961

Fecha de envío : 02/04/2025

Nombre o Razón social : SUERO ALMEIDA JAIME

Hora de envío : 23:13:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias publicado por la entidad para llevar a cabo la realización del presente procedimiento de selección, en el punto 4.1 indica que EXISTE PLURALIDAD DE MARCAS del producto solicitado: ítem paquete:

Para el producto: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, CEBADA, QUINUA, KIWICHA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGROINDUSTRIAS VITAGEN E.I.R.L; ALIMENTOS AYNÍ PERU S.A.C.; AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.; PERUANITA E.I.R.L.; INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY E.I.R.L. estas empresas cuentan con registro sanitario con código también cuenta con Certificación Técnico oficial del plan HACCP con el producto inmerso conforme dispone art. 58-A del Decreto Supremo N°007-98-SA modificado por DS N°004-1014 -SA que señala ¿ La Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas¿ Esto quiere decir que para el producto hojuelas si se realizó un buen estudio de mercado.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 00

Literal: 00

Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL POSTOR, NO OBSERVA NI CONSULTA NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES, SE LE HACE DE CONOCIMIENTO AL POSTOR QUE ESTA ETAPA ES PARA REALIZAR CONSULTAS U OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LAS BASES, NO SIENDO DISEÑADO PARA REALIZAR COMENTARIOS PERSONALES. AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE, EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE LOS PARTICIPANTES PUEDEN FORMULAR CUESTIONAMIENTOS CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES, POR LA SUPUESTA VULNERACIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OTRA NORMATIVA QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, EN EL PRESENTE CASO EL PARTICIPANTE NO REALIZA OBSERVACIÓN NI CONSULTA POR LO QUE EL COMITÉ DECIDE DAR POR NO PRESENTADA DICHA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:13:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias publicado por la entidad para llevar a cabo la realización del presente procedimiento de selección, en el punto 4.1 indica que EXISTE PLURALIDAD DE MARCAS del producto solicitado: ítem paquete:

Para el producto: MESCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.

Para el producto MESCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.- CUENTA con registro sanitario con código I8500325/NGAARLT pero no cuenta con Certificación Técnico oficial del plan HACCP con el producto inmerso conforme dispone art. 58-A del Decreto Supremo N°007-98-SA modificado por DS N°004-1014 -SA que señala ¿ La Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas¿ , Es más dichas Resoluciones de Validación esta vencida actualmente; de ambas líneas ,que son línea de productos instantáneo y línea de productos precocidos , aún más ,la Empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L. desistió de su trámite con fecha 18 de febrero del 2025 para la obtención de Certificación Técnico oficial del plan HACCP para el año 2025 que se visualiza en la plataforma de DIGESA <http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/BusquedaNivNacCH.aspx> con expedientes 1843-2025-CH y 1844-2025-CH ambos desistido.

; esto quiere decir que esta empresa no puede ser considerada para la pluralidad de marcas para un estudio de mercado, ya que el producto convocado no cumple con las especificaciones técnicas.

INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.

Para el producto MESCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.- CUENTA con registro sanitario con código E4629524N/GLIDAI pero no cuenta con Certificación Técnico oficial del plan HACCP con el producto inmerso conforme dispone art. 58-A del Decreto Supremo N°007-98-SA modificado por DS N°004-1014 -SA que señala ¿ La Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas¿ lo cual ,no puede ser considerada para la pluralidad de marcas para un estudio de mercado, ya que el producto convocado no cumple con las especificaciones técnicas.

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Para el producto harinas MESCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; ¿cuenta con Registros Sanitario E4602824N/GAIDAI y también con Validación del Plan HACCP; esto quiere decir que es la única empresa que cuenta con toda la documentación necesaria para poder participar en el presente procedimiento de selección, este hecho crea demasiadas dudas acerca de la transparencia que deben tener todos los procedimientos de selección; por lo que se estaría configurando un posible DIRECCIONAMIENTO hacia este proveedor Como es de conocimiento público se debe contar con Registros Sanitarios de los productos y los mismos deben estar inmersos en la Resolución de Validación del Plan HACCP; por consiguiente NO EXISTE PLURALIDAD DE MARCAS para el producto (harinas) y el Comité y el funcionario que suscribe el Resumen ejecutivo están faltando a la verdad ; por lo que inmediatamente se debe declarar la Nulidad de este procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de Requerimiento realizando una nueva elección de productos en los que si exista pluralidad de marcas; caso contrario realizaremos las denuncias respectivas ,bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso.

En esa línea de la información de empresas dedicadas al rubro de molinería extraída de la página web de DIGESA con relación al producto objeto de la convocatoria la única empresa que cumpliría dichos requisitos obligatorio para poder presentarse y ganar la buena pro, es la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o con razón social de sus distribuidores.

afectando la libre competencia toda vez que no habría competencia en precio y calidad del producto en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

perjuicio de los beneficiarios del programa social del vaso de leche

Por ende, se solicita a la comisión de selección el resumen ejecutivo (de las cotizaciones realizadas a las diferentes empresas) que no es válida dichas cotizaciones ya que un solo proveedor a nivel nacional cuenta solo con ese producto requerido por la entidad, que debe optar por otro producto donde exista la concurrencia y pluralidad de diferentes postores y marcas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN, EL COMITÉ DECIDE NO ACOGER LA MISMA POR LAS SIGUIENTES RAZONES: SON LAS ORGANIZACIONES DE BASE Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, QUE, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ELIGEN LOS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DE LA RACIÓN DIARIA PARA EL AÑO 2025. POR OTRO LADO, LA DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD, ESTABLECE QUE EL RESUMEN EJECUTIVO DEBE CONTENER INFORMACIÓN REFERIDA A LOS SIGUIENTES ASPECTOS, CONFORME A LO REQUERIDO EN LOS FORMATOS DETALLADOS EN EL NUMERAL VIII DE LA DIRECTIVA: A) DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN. B) INFORMACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y SUS MODIFICACIONES. C) INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO REFERIDA A LA EXISTENCIA DE LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES Y MARCAS QUE CUMPLEN A CABALIDAD CON EL REQUERIMIENTO; LA POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO; ASÍ COMO INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LOS FACTORES DE EVALUACIÓN U OTROS ASPECTOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN. ASIMISMO, LA INDAGACIÓN DE MERCADO SE REALIZÓ A TRES EMPRESAS DIFERENTES EN EL RUBRO Y SE CONSIGNÓ LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES Y MARCAS, SIENDO QUE, DICHA INFORMACIÓN TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE VERACIDAD QUE SE ENCUENTRA IMBUIDO EN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE REGULA TODA CONTRATACIÓN ESTATAL. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, MEDIANTE FORMATO DE RESUMEN EJECUTIVO, EL COMITÉ DETERMINA LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y POSTORES, CONFORME A LO DECLARADO EN EL FORMATO DE RESUMEN EJECUTIVO., APRECIÁNDOSE QUE SE HA DETERMINADO LA PLURALIDAD DE POSTORES A TRAVÉS DE TRES (3) COTIZACIONES Y LA PLURALIDAD DE MARCAS SOBRE LA BASE DE DOS MARCAS. EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO LO SEÑALADO ANTERIORMENTE Y DADO QUE LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE ESTARÍA ORIENTADA A CUESTIONAR LA VALIDEZ DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO Y POR TANTO LA NULIDAD DEL PROCESO, EL COMITÉ HA DECIDIDO NO ACOGER LA PRESENTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:13:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DE LA BUSQUEDA DE LA PAGINA WEB DIGESA SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE: Para el segundo producto: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, CEBADA, QUINUA, KIWICHA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

- 1.-INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ¿cuenta con Registros Sanitario y también con Validación del Plan HACCP
- 2.- AGROINDUSTRIAS VITAGEN E.I.R.L. ¿cuenta con Registros Sanitario y también con Validación del Plan HACCP
- 3.- ALIMENTOS AYNÍ PERU S.A.C. ¿cuenta con Registros Sanitario y también con Validación del Plan HACCP
- 4.- AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C ¿cuenta con Registros Sanitario y también con Validación del Plan HACCP
- 5.- PERUANITA E.I.R.L. ¿cuenta con Registros Sanitario y también con Validación del Plan HACCP
- 6.- INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY E.I.R.L. ¿cuenta con Registros Sanitario y también con Validación del Plan HACCP

Para el producto HOJUELAS ¿ Como se puede visualizar en la plataforma de DIGESA (máxima autoridad de emitir REGISTROS SANITARIOS Y CERTIFICACION DE VALIDACION DEL PLAN HACCP) si se cumple con la pluralidad de postores ,que es en el caso de hojuelas ,¿Por qué no se tomó el mismo criterio para el estudio de mercado para el caso de HARINAS EXTRUIDAS ¿ porque se tomó en cuenta este producto?(MESCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES)que solo existe una sola marca a nivel nacional.

Indicamos también que a nivel Regional y Nacional hay Empresas que cuentan con más de 100 registros sanitarios con diversos productos en distintas combinaciones cereales, a base de gramíneas (cebada, trigo, maíz, avena, centeno, arroz, maíz morado), quenopodiáceas (cañihua, quinua, kiwicha), leguminosas (arveja, habas, soya), raíz (maca deshidratada), y sus mezclas o no, con semillas (chía, ajonjolí, linaza), fortificados con vitaminas y minerales, azucarados o no, lacteados o no; causa demasiada extrañeza que solo tomaron en cuenta el producto, MESCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES que pertenece a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con código de registro sanitario (E4629524N/GLIDAI) y también cuenta con la resolución de certificación de Validación del Plan HACCP, esto quiere decir que es la única empresa que cuenta con toda la documentación necesaria ya que el procedimiento de selección se encuentra en paquete , este hecho crea demasiadas dudas acerca de la transparencia que deben tener todos los procedimientos de selección; por lo que se estaría configurando un posible DIRECCIONAMIENTO hacia este proveedor Como es de conocimiento público se debe contar con Registros Sanitarios de los productos y los mismos deben estar inmersos en la Resolución de Validación del Plan HACCP; por consiguiente NO EXISTE PLURALIDAD DE MARCAS y el Comité y el funcionario que suscribe el Resumen ejecutivo están faltando a la verdad ; por lo que inmediatamente se debe declarar la Nulidad de este procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de Requerimiento realizando una nueva elección de productos en los que si exista pluralidad de marcas; caso contrario realizaremos las denuncias respectivas

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

AL RESPECTO, DE LA REVISIÓN DEL NUMERAL 2.3 DEL FORMATO ¿RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)¿ PUBLICADO EN EL SEACE, SE APRECIA QUE LA ENTIDAD HA SEÑALADO QUE LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE, POR TANTO, LA INDAGACIÓN DE MERCADO SE REALIZÓ POR PAQUETE Y SE TUVO 3 COTIZACIONES TENIENDO ESTAS CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, NO CORRESPONDE AL COMITÉ INDAGAR QUE EMPRESAS CUENTAN CON REGISTRO SANITARIO Y VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP, HABIENDO CONTADO CON TRES COTIZACIONES, SE DETERMINA LA PLURALIDAD DE MARCAS Y POSTORES, POR TANTO NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. POR OTRO LADO, SE TIENE QUE: EL NUMERAL 32.3 DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SEÑALA QUE LA INDAGACIÓN DE MERCADO CONTIENE EL ANÁLISIS RESPECTO DE LA PLURALIDAD DE MARCAS Y POSTORES, ASÍ COMO, DE LA POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

General

00

00

00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL MERCADO, DICHO ANÁLISIS INCLUYE PLURALIDAD DE POSTORES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:13:05

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a la pluralidad de marcas

Respecto a la información contenida en el numeral 3.3 (LECHE) del ¿Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)¿, indicamos que existe un error material en la indagación del formato por cuanto la pluralidad de marcas se refiere solo a la leche, la leche evaporada entera donde existe una sola marca que cumple con las especificaciones técnicas indicadas en el Decreto Supremo N.º 004-2022-MIDAGRI; es necesario precisar que de una simple lectura de las cotizaciones del ítem paquete se advierte que la única marca existente en el mercado es GLORIA; la cual es distribuida por sus distribuidores autorizados en este caso región Cusco la única empresa autorizada es agroindustrias latino eirl; que están facultados a presentarse con la documentación única que exige las bases (leche evaporada una sola marca que cumple con las especificaciones técnicas indicadas en el Decreto Supremo N.º 004-2022-MIDAGRI) en los diversos procedimientos de selección en ese sentido podemos confirmar que existe una sola marca.

Al respecto, cabe señalar que, en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores mediante prácticas que configuren barreras de acceso.

Por lo que se concluye que existiría una deficiencia en la indagación de mercado, (solicitar por paquete) dado que los bienes que conforman paquete no contaría con la pluralidad de postores requerida por la normativa en compras públicas y la entidad tampoco habría sustentado técnicamente dicha inexistencia ,con lo cual se vería afectada la validez de dicho ítem paquete, corresponde a la entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar ,

por lo que inmediatamente se debe declarar la Nulidad de este procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de Requerimiento realizando una nueva elección de productos en los que si exista pluralidad de marcas Y dividir por ítems así emplear y determinar la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento caso contrario realizaremos las denuncias respectivas.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, EL FORMATO DEL RESUMEN EJECUTIVO NO CUENTA CON EL NUMERAL 3.3, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EL POSTOR QUE OBSERVA SE ESTÁ EQUIVOCANDO DE PROCEDIMIENTO. SIN EMBARGO, SE ACLARA QUE LAS COTIZACIONES SE HAN REALIZADO SOBRE LA BASE DEL PAQUETE, CONTÁNDOSE CON TRES COTIZACIONES QUE TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y ADEMÁS HAN CONSIDERADO LAS MARCAS, DON NIKO, CEPROEM, VITAGEN, GLORIA Y LAIVE, POR LO QUE EL COMITÉ SE RATIFICA EN LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y POSTORES. AHORA, SE TIENE QUE DE EXISTIR UNA SOLA MARCA QUE OFERTAN MÁS DE UN POSTOR SE DEBE TENER EN CUENTA LO INDICADO EN EL NUMERAL 3.3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, QUE A LA LETRA DICE: LA INDAGACIÓN DE MERCADO CONTIENE EL ANÁLISIS RESPECTO DE LA PLURALIDAD DE MARCAS Y POSTORES, ASÍ COMO, DE LA POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO, PRECISANDO, ADEMÁS, QUE EN CASO SOLO EXISTA UNA MARCA EN EL MERCADO, DICHO ANÁLISIS INCLUYE PLURALIDAD DE POSTORES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:13:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre la adjudicación en paquete,
Observación:

Con relación a ello, el numeral 32.3 del mismo artículo señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando, además, que en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores mas no de marcas.

Como se advierte, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento, de tal modo que, si advertirá lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto.

Asimismo, corresponde señalar que establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviene lo dispuesto en los Principios de ¿Libertad de Concurrencia¿, ¿Transparencia¿ y ¿Competencia¿, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba.

Del análisis del FORMATO DE RESUMEN EJECUTIVO Y BASES ADMINISTRATIVAS, se advertiría la no existencia de pluralidad de postores y marcas con la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento solicitado por la Entidad.

Es así que, en el presente caso, respecto al paquete, de la revisión de la fuente utilizada en la indagación de mercado, se advierte la no existencia de pluralidad de proveedores y marcas en el presente procedimiento de SELECCIÓN AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1.

Por lo que, se concluye que, existiría una deficiencia en la indagación de mercado, dado que, respecto al paquete, no se contarían con la pluralidad de marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, siendo dicho aspecto requerido por la normativa en compras públicas, así como tampoco, la Entidad habría sustentado técnicamente dicha inexistencia, con lo cual se vería afectada la validez de dicho proceso (paquete) .

Por todo lo expuesto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que el Titular de la Entidad declare la nulidad de la AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1 ., a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de actos preparatorios (elección de productos donde exista pluralidad de marcas , así como dividir por ítems ,determinar la pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, QUEDA DEMOSTRADO EN EL RESUMEN EJECUTIVO LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE POSTORES Y MARCAS CON LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON EL ÍNTEGRO DEL REQUERIMIENTO SOLICITADO POR LA ENTIDAD, PUES SE CUENTA CON TRES COTIZACIONES DE DIFERENTES EMPRESAS Y CINCO MARCAS DIFERENTES, POR CONSIGUIENTE, NO EXISTE MOTIVO PARA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO. POR SU PARTE, EL NUMERAL 37.1 DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LA ENTIDAD PUEDE EFECTUAR CONTRATACIONES POR PAQUETE, AGRUPANDO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, VARIOS BIENES, SERVICIOS EN GENERAL O CONSULTORÍAS DISTINTAS PERO VINCULADOS ENTRE SÍ, CONSIDERANDO QUE LA CONTRATACIÓN CONJUNTA ES MÁS EFICIENTE QUE EFECTUAR CONTRATACIONES SEPARADAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Ruc/código : 10001293961
Nombre o Razón social : SUERO ALMEIDA JAIME

Fecha de envío : 02/04/2025
Hora de envío : 23:13:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

el especialista de la materia y miembro del comité de selección el señor MARCELINO MENDOZA VELAZQUES ¿VALIDADO EN CONSULTA DE TITULO¿ ,que al ser una contratación de suministro de alimentos que es el programa vaso de leche es indispensable un profesional que conozca de la materia del pvl ,es así que dicho profesional debe actuar ,participar correctamente e uniformemente en todas las municipalidades que es contratado por Entidades que convocan procedimientos de selección para programa social que es el vaso de leche de alimentos ,este programa se encuentra en los alimentos de alto riesgo ,grupos vulnerables ,es así que los certificados deben ser estrictamente legales, vigentes, oficiales, tal como contempla las normas sanitarias ;el experto independiente (MARCELINO MENDOZA VELASQUEZ) contratado por la municipalidad Distrital de CHINCHERO, también lleva procesos de otras municipalidades a nivel nacional puesto que al ser un profesional (licenciatura en nutrición) debería actuar con principios , uniformemente en todo los procesos de selección que es contratado por diferentes municipalidades (El señor experto en la materia ya lleva más de cinco (05) años como experto independiente en diferentes Municipalidades a nivel nacional causa demasiada extrañeza en su calidad de experto independiente y con una alta experiencia en la materia , hacer o recomendar la elección u/o proponer el alimento harinas extruidas; producto: MÉSCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES de una sola MARCA con ¡código E4602824N/GAIDAI! u/o formulación de las especificaciones técnicas, ya que el experto independiente tiene bastante experiencia en la materia del vaso de leche (normas sanitarias, normativas del OSCE y otros) los especialistas en contrataciones públicas que integran o asesoran a los comités especiales encargados de llevar a efecto un proceso de selección pueden ser sancionados.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 72.2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LOS PARTICIPANTES PUEDEN FORMULAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES RESPECTO A LAS BASES DE MANERA FUNDAMENTADA POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES U OTRA NORMA QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA; EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN SE APRECIA QUE EL POSTOR NO INDICA QUE NORMA SE VULNERA Y NO EXPRESA CLARAMENTE SU PEDIDO DE ACLARACIÓN U OBSERVACIÓN; POR LO QUE EL COMITÉ DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN. SIN EMBARGO, SE ACLARA QUE EL EXPERTO INDEPENDIENTE NO EJERCE LA FUNCIÓN DE ELEGIR LOS PRODUCTOS DEL VASO DE LECHE, ESTA LABOR LO REALIZAN LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE ACLARAMOS QUE NO ES EL EXPERTO INDEPENDIENTE EL QUE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:13:05

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

el señor experto en la materia llevo a cabo procedimientos de selección asi como: AS-SM-1-2024-MDQ-1-municipalidad distrital de quiquijana; AS-SM-3-2024-MDL/CS-2-municipalidad distrital de livitaca; AS-SM-2-2024-MDP-CS-1-municipalidad distrital de pomacanchi; AS-SM-1-2024-MDH/Q-1 municipalidad distrital de huario ;entre otros más municipalidades fue experto independiente contratado ,las cuales llevo a cabo los procesos de selección en las cuales en las diferentes municipalidades pide el CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE CARÁCTER OFICIAL Y QUE ESTE INMERSO EL PRODUCTO CONVOCADO Y QUE LA FECHA DEL CERTIFICADO NO SEA MAYOR A 06 MESES desde la fecha de emisión ,y actualmente para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA - AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1. piden Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial de la Planta de producción vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, correspondiente a la LINEA de producción que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, D.S. 007-98-SA y su modificatoria DS. 004-2014/MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución y actualmente el señor experto en la materia llevo a cabo procedimientos de selección actualmente en 2025 como son: (municipalidad distrital de Vilcabamba AS-SM-52-2024-CS-MDV/LC-1, Municipalidad Distrital de Chamaca AS-SM-1-2025-MDCH-1), Municipalidad Distrital de Huanquite AS-SM-1-2025-CS/MDH-1) ,entre otros las cuales solicita en las bases de los procedimientos mencionados ,Certificado Oficial de Inspección y Evaluación Técnico Productivo de planta con el siguiente marco normativo: "RM N° 066-2015/MINSA; R.M N° 860-2007/MINSA; NTS N°114-MINSA-V.01; En este procedimiento de selección no solicita certificados con el alcance normativo exigido de la RM N° 066-2015/MINSA, y RM N° 860-2007/MINSA, que se explique y dar un informe al respecto porque en este procedimiento de selección AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1.no solicita con dichos alcances normativos exigido de la RM N° 066-2015/MINSA, y RM N° 860-2007/MINSA ,CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE CARÁCTER OFICIAL Y QUE ESTE INMERSO EL PRODUCTO CONVOCADO Y QUE LA FECHA DEL CERTIFICADO NO SEA MAYOR A 06 MESES, que ya que en otras municipalidades exige estrictamente dichos alcances para el certificado técnico productivo de carácter oficial y el certificado BPM de carácter oficial . cómo se puede ver hay una congruencia, mala práctica, carece de sustento técnico y legal.

Por consiguiente el certificado Técnico productivo de Carácter Oficial solicitado por la entidad, además de corresponder a la línea de producción del producto solicitado, dicho producto debe estar inmerso en la certificación (tal como requiere la entidad) también dicho producto debe ser objeto de la inspección para el cumplimiento de que dicho documento pueda llevar el símbolo de acreditación es decir para que sea de carácter oficial, tal como se indica en el OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA.

Existiendo una incongruencia la entidad debe remitir al tribunal de contrataciones del estado un informe en el cual indicara la supuesta responsabilidad en que habrían incurrido, adjuntando las evidencias correspondientes y todo los actuados del irregular proceso de selección en que hubiera participado; este vicio corresponde reiteramos nulidad del procedimiento de selección. En caso de no acoger la observación nos reservamos el derecho de poder presentar documentación a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, PLENO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD, FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS SEDE CUSCO, MINISTERIO PUBLICO SEDE CUSCO, por direccionar dicho procedimiento de selección por vulneración de normativa.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, RESPECTO AL PRIMER EXTREMO, EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA DEBE SER DE CARÁCTER OFICIAL, CORRESPONDER A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL ALIMENTO OFERTADO Y MENCIONAR EL PRODUCTO SOLICITADO POR LA ENTIDAD, ASÍ MISMO EL CERTIFICADO DEBE TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A SEIS (6) MESES A PARTIR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

General 00 00 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SU EMISIÓN HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. RESPECTO AL SEGUNDO EXTREMO, REFERIDO AL MARCO NORMATIVO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE CARÁCTER OFICIAL, EL COMITÉ DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, YA QUE EL MARCO NORMATIVO MÍNIMO QUE SE DEBE CUMPLIR EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN SON EL D.S. N° 007-98-SA Y LA R.M. N° 451-2006/MINSA, PUDIENDO LOS CERTIFICADOS ESTAR EMITIDOS, ADEMÁS, BAJO EL MARCO NORMATIVO QUE CONSIDERE EL ORGANISMO DE INSPECCIONES QUE EMITE EL CERTIFICADO. REALIZADA LAS CONSULTAS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE INACAL, EL MARCO NORMATIVO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN NO ES UNIFORME EN TODOS LOS ORGANISMOS ACREDITADOS PARA TAL FIN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

H) COPIA DEL CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA DE CARÁCTER OFICIAL Y VIGENTE, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, LA CUAL DEBE SER REFERIDO A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO SOLICITADO Y MENCIONAR EL PRODUCTO SOLICITADO POR LA ENTIDAD, EMITIDO POR UNA ENTIDAD ACREDITADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL, QUE ACREDITE QUE LA EMPRESA FABRICANTE DEL PRODUCTO OFERTADO CUMPLE CON EL PROCESO PRODUCTIVO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2006-MINSA. (SÓLO CUANDO SE TRATE DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN COMPRENDIDOS EN DICHA RESOLUCIÓN).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Ruc/código : 10001293961

Nombre o Razón social : SUERO ALMEIDA JAIME

Fecha de envío : 02/04/2025

Hora de envío : 23:13:05

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Sobre el comité de selección:

En nuestro marco Constitucional se ha establecido que, ¿Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado.¿, según el artículo 40° de la Constitución Política del Perú. En específico, ¿Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. de acuerdo al artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público1. Además, el literal o) del artículo 16° de la Ley citada, indica que los empleados públicos están obligados a ¿No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.¿ A su vez, el artículo 158° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil 2 hace mención a la incompatibilidad de doble percepción al señalar que, ¿Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (¿).¿ En particular, los trabajadores que están bajo la ¿Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público¿3 (D.L. n.° 276), también les alcanza esta incompatibilidad, ya que el artículo 7° establece que: ¿Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. (¿). La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional¿. Asimismo, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público 4 se citan los tipos de ingresos incompatibles, al señalar que, ¿En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.¿

Por último, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, dispone que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contravengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Observación:

El especialista de la materia y miembro del comité de selección DE AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1 , Señor MARCELINO MENDOZA VELAZQUES ¿VALIDADO EN CONSULTA DE TITULO¿ ,actualmente y desde el año 2020 atrás labora y sigue laborando en la UNIDAD EJECUTORA 403-1169 - REGION CUSCO - HOSPITAL ANTONIO LORENA -RUC 20527287112,por consiguiente ,como resultado de la evaluación a los hechos reportados estaría percibiendo más de una remuneración ,lo cual estaría infringiendo en las normas ,En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad como una potestad del Titular de la Entidad, la cual ejerce cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el artículo 44 de la Ley, corresponde al máximo funcionario de la Entidad realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad-determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección; dicha potestad tiene por finalidad la posibilidad de corregir errores u omisiones realizados durante el desarrollo del procedimiento de selección, retrotrayendo el procedimiento a la etapa en donde se cometió el vicio, la entidad debe remitir al tribunal de contrataciones del estado un informe en el cual se indicara la supuesta responsabilidad en que habrían incurrido, adjuntando la evidencia correspondiente y todo los actuados del irregular proceso de selección AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1) en el que hubiera participado.

Solicitamos: nulidad del procedimiento de selección. En caso de no acoger la observación nos reservamos el derecho de poder presentar documentación a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, PLENO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD, FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS SEDE CUSCO, MINISTERIO PUBLICO SEDE CUSCO, por direccionar dicho procedimiento de selección por vulneración de normativa.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.40 de la constitución política del peru

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL POSTOR OBSERVANTE NO ES CLARO EN SU SOLICITUD, NI INDICA QUE PARTE DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE ESTÁ VULNERANDO, POR LO QUE CON FINES DE ACLARAR EL COMENTARIO QUE HACE, INDICAMOS LO SIGUIENTE: EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL), ES UN PROGRAMA SOCIAL CREADO MEDIANTE LA LEY N° 24059 Y COMPLEMENTADA CON LA LEY N° 27470, Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON LA LEY Y A FIN DE OFRECER UNA RACIÓN DIARIA DE ALIMENTOS A UNA POBLACIÓN CONSIDERADA VULNERABLE, CON EL PROPÓSITO DE AYUDARLA A SUPERAR LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA, TIENEN COMO FIN ÚLTIMO ELEVAR SU NIVEL NUTRICIONAL Y ASÍ CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE ESTE COLECTIVO QUE, POR SU PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA, NO ESTARÍA EN CONDICIONES DE ATENDER SUS NECESIDADES ELEMENTALES, Y ES EN DONDE EL OBJETO DE CONTRATACIONES REQUIERE DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE. SEGÚN LAS SIGUIENTES OPINIONES DE OSCE, OPINIÓN N° 128-2019/DTN, ¿ AHORA BIEN, EL NUMERAL 44.4 DEL MENCIONADO ARTÍCULO DISPONE QUE ¿CUANDO LA ENTIDAD NO CUENTE CON ESPECIALISTAS CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, PUEDE CONTRATAR EXPERTOS INDEPENDIENTES O GESTIONAR EL APOYO DE EXPERTOS DE OTRAS ENTIDADES A FIN DE QUE INTEGREN EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDE ESTAR CONFORMADO POR PERSONAS QUE NO LABOREN EN LA ENTIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE EXPERTOS INDEPENDIENTES; EN CASO TALES EXPERTOS PROVENGAN DEL SECTOR PRIVADO, LAS FUNCIONES QUE VAYAN A DESEMPEÑAR ¿ENTRE ELLAS, LAS DE INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN¿ DEBERÁN ENCONTRARSE CONTEMPLADAS DENTRO DE SUS TÉRMINOS CONTRACTUALES, DE LO CONTRARIO NO PODRÁ ATRIBUIRSELES DICHA CONDICIÓN, Y EN CONSECUENCIA, NO PODRÁN PARTICIPAR COMO MIEMBROS DEL REFERIDO COMITÉ.

OPINIÓN N° 088-2022/DTN

3.1. EL ¿COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE¿ ES UN ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE CONDUCIR LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Y DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, DONDE UNO DE SUS INTEGRANTES DEBE SER NECESARIAMENTE REPRESENTANTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES; ADICIONALMENTE, NINGUNO DE SUS MIEMBROS DEBE ENCONTRARSE INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO.

3.2 EL ¿COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE¿ TIENE ENTRE SUS INTEGRANTES A UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, EL MISMO QUE DEBE ENCONTRARSE INTEGRADO POR PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS CERTIFICADOS POR EL OSCE QUE ¿DE ACUERDO AL NIVEL BÁSICO, INTERMEDIO O AVANZADO¿ PUEDEN CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL, TÍTULO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO, DE CORRESPONDER. LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LOS DEMÁS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE, NO HA SEÑALADO CUAL ES EL PERFIL PROFESIONAL QUE DEBEN CUMPLIR PARA INTEGRAR DICHO ÓRGANO.

PO OTRO LADO SEGÚN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO QUIÉNES NO PUEDEN SER PARTE DE UN COMITÉ DE SELECCIÓN?

¿ EL TITULAR DE LA ENTIDAD.

¿ LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN ATRIBUCIONES DE CONTROL O FISCALIZACIÓN ¿POR EJEMPLO, REGIDORES, CONSEJEROS REGIONALES, DIRECTORES DE EMPRESAS, AUDITORES, ENTRE OTROS¿, SALVO CUANDO EL SERVIDOR DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD SEA EL MIEMBRO CON CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

¿ LAS Y LOS SERVIDORES QUE HAYAN APROBADO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, DESIGNADO AL COMITÉ DE SELECCIÓN, APROBADO LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O TENGAN FACULTADES PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN. ESTE IMPEDIMENTO ESTÁ REFERIDO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL QUE HAN EFECTUADO LAS ACCIONES ANTES MENCIONADAS. OTRO EL MENCIONADO MIEMBRO NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR UN COMITÉ DE SELECCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR TANTO, EL COMITÉ HA DECIDIDO UNÁNIMEMENTE NO ACOGER LA OBSERVACION, POR NO CONTRAVENIR LA LEY U OTRA NORMA ESPECÍFICA Y POR TANTO NO CORRESPONDE A UN VICIO DE NULIDAD.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
NINGUNA